

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE UN APOYO TARIFARIO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ESTADO DE CAMPECHE EN LO SUCESIVO EL "ESTADO DE CAMPECHE", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASISTIDO DE LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS GENERAL DE GOBIERNO, DE FINANZAS, DE LA CONTRALORÍA Y DE DESARROLLO ENERGÉTICO SUTENTABLE DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. PEDRO ARMENTÍA LOPEZ, C.P. GUADALUPE ESTHER CÁRDENAS GUERRERO, MTRA. ELVIRA DE LOS ÁNGELES LÓPEZ GONZÁLEZ Y LIC. RICARDO AUGUSTO OCAMPO FERNÁNDEZ, RESPECTIVAMENTE Y POR LA OTRA PARTE, EL C.P. JOSÉ MARTÍN MENDOZA HERNÁNDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS, A LA QUE PARA EFECTOS DE ESTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "CFE SSB", Y A AMBOS CONTRATANTES DE FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", MISMO QUE CELEBRAN EN PRESENCIA DEL TESTIGO DE HONOR, EL C. LIC. MANUEL BARLETT DÍAZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, CONFORME A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que de acuerdo con el artículo 139 de la Ley de la Industria Eléctrica y el Acuerdo 123/2017, por el que se autorizan las tarifas finales de energía eléctrica del suministro básico a usuarios domésticos, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, las tarifas domésticas que corresponden en el Estado de Campeche aplican a todos los servicios que destinen la energía para uso exclusivamente doméstico, para cargas en baja tensión y que no sean consideradas de alto consumo de acuerdo a lo establecido en la Tarifa DAC, conectadas individualmente a cada residencia, apartamento, apartamento en condominio o vivienda.

SEGUNDO. Que en el Estado de Campeche durante la temporada de verano, que corresponde al período que inicia el 01 de abril y concluye el 30 de septiembre de 2020, predominan altos valores de temperatura y humedad relativa, por lo que durante esta temporada se requiere en los hogares un uso mayor de equipos de refrigeración, ventilación y aires acondicionados, para que las personas puedan realizar de manera eficiente sus actividades cotidianas y de descanso bajo condiciones de bienestar, confort térmico y conservación de alimentos.

TERCERO. Que en razón de las altas temperaturas que se presentan en el Estado de Campeche, los usuarios domésticos de "CFE SSB" tienen consumos superiores a los de otras regiones del país, por lo que, con la finalidad de atender esa problemática social e implementar una estrategia que eleve el bienestar y la calidad de vida de la población más vulnerable, así como coadyuvar a la economía de las familias campechanas con tarifas a precios asequibles, el "**ESTADO DE CAMPECHE**" se ha coordinado con "**CFE SSB**" para que, a través de ésta, se aplique un apoyo especial dirigido a los usuarios domésticos de suministro básico que se encuentren en los rangos de consumo promedio en cada Municipio del Estado de Campeche según corresponda, por un monto estimado de hasta \$60'000,000.00 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N.), para el período de verano del presente ejercicio fiscal, que comprende del 01 de abril al 30 de septiembre de 2020, en los términos establecidos en el presente convenio.



DECLARACIONES

1. El "ESTADO DE CAMPECHE" declara:

- 1.1 Ser un Estado libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación denominada Estados Unidos Mexicanos y tiene la calidad de persona moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1º y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25, fracción I y 26 del Código Civil Federal y 29, fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.
- 1.2 Que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado de Campeche, quien está facultado para velar por la conservación del orden, tranquilidad y seguridad, así como promover e inducir en el Estado el progreso económico, social, político, cultural y, en general, el bienestar de la población en todos los órdenes, procurando que sea compartido y equilibrado entre centros urbanos y rurales, conforme a los principios de justicia y seguridad jurídica y a los planes y programas del gobierno, así como para representar al Estado en toda clase de actos y negocios jurídicos, ya sean administrativos o judiciales, ante tribunales del fuero común o del fuero federal, celebrando los contratos, convenios y acuerdos que sean necesarios, y celebrar contratos de colaboración público privada en los términos de Ley de los que se deriven la asunción, por parte del Estado de Campeche, de funciones, la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos del Gobierno Federal, cuando el desarrollo económico y social lo hagan necesario; así como otorgar subsidios a la población, por lo que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 59 fracción I y 71 fracción XV, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Campeche; los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; artículo 3 del Código Fiscal del Estado de Campeche; y artículo 52 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Campeche y sus Municipios. Por lo anterior, se desprende que el Gobernador del Estado de Campeche cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente convenio.
- 1.3 Contar con las autorizaciones necesarias para llevar a cabo la suscripción del presente instrumento.
- 1.4 Que el C. Lic. Carlos Miguel Aysa González, acredita su carácter de Gobernador del Estado de Campeche mediante Decreto No. 57 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 13 de junio de 2019, para constar que es Gobernador del Estado Libre y Soberano de Campeche.
- 1.5 Que para efectos del presente convenio, participan asistiendo al Gobernador del Estado de Campeche la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de la Contraloría y la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable, todas de la Administración Pública Estatal, a través de sus Titulares quienes cuentan con las facultades necesarias para celebrar el presente convenio, de conformidad con lo establecido por el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y los artículos 3, 4, 10, 16 fracciones I, II, IV y X, 21, 22, 24 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, las cuales, a la fecha de firma del presente no les han sido modificadas, revocadas o canceladas.
- 1.6 Es de su interés suscribir y dar cumplimiento al objeto de este Convenio, en beneficio de los usuarios de "CFE SSB", a quienes les aplican las tarifas para servicio doméstico para suministro y venta de energía eléctrica en el Estado de Campeche, excluyendo los que se ubican en tarifa de alto consumo, en los términos del presente Convenio y el "Anexo A" del mismo.



- 1.7 Tener el Registro Federal de Contribuyentes número GEC950401659.
 - 1.8 Tener la capacidad jurídica y económica suficientes y necesaria para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento.
 - 1.9 Señalar como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para todos los fines y efectos legales de este convenio el ubicado en Palacio de Gobierno cito en Calle 8, número exterior 149, entre 61 y 63, Col. Centro, C.P. 24000, San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.
2. "CFE SSB" declara, a través de su Director General que:
- 2.1 Es una empresa productiva del Estado subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Acuerdo por el que se crea CFE Suministrador de Servicios Básicos, publicado el 29 de marzo de 2016 en el Diario Oficial de la Federación (Acuerdo de Creación), en relación con el artículo 58 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.
 - 2.2 Tiene por objeto proveer el Suministro Básico a que se refiere el artículo 48 y demás aplicables de la Ley de la Industria Eléctrica, en favor de cualquier persona que lo solicite, debiendo generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano como su propietario, según lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo de Creación.
 - 2.3 De conformidad con lo previsto en el artículo 4 de su Acuerdo de Creación, se sujetará a lo dispuesto en la Ley de la Industria Eléctrica, la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, los reglamentos de ambas leyes, su Acuerdo de Creación, los Términos para la Estricta Separación Legal de la Comisión Federal de Electricidad y las demás disposiciones jurídicas aplicables. El derecho mercantil y el civil serán supletorios.
 - 2.4 De conformidad con el artículo 5, fracción IX, del Acuerdo de Creación, para el cumplimiento de su objeto, podrá celebrar con cualquier ente público federal, estatal o municipal y con personas físicas o morales toda clase de actos, convenios, contratos, suscribir títulos de crédito y otorgar todo tipo de garantías reales y personales.
 - 2.5 El C.P. JOSÉ MARTÍN MENDOZA HERNÁNDEZ, en su carácter de Director General de CFE Suministrador de Servicios Básicos, cuenta con las facultades legales suficientes para comparecer a la celebración del presente Convenio, conforme al nombramiento que le fue otorgado por el Lic. Manuel Bartlett Díaz, en su carácter de Director General de Comisión Federal de Electricidad y Presidente del Consejo de Administración de CFE Suministrador de Servicios Básicos y lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del Acuerdo de Creación, las cuales a la fecha del presente no le han sido modificadas, revocadas o canceladas.
 - 2.6 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes CSS160330CP7 y su domicilio fiscal se ubica en Río Ródano 14, Colonia y Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, CP 06500.
 - 2.7 Señalar como domicilio para oír y recibir notificaciones, así como para todos los fines y efectos legales de este convenio el ubicado en las oficinas de CFE Suministrador de Servicios Básicos de la División Comercial Peninsular, cito en Calle 19 No. 454, Fraccionamiento Montejo, C.P. 91127, Mérida, Yucatán.

3. "LAS PARTES" declaran que:

- 3.1 Atendiendo la problemática señalada en los antecedentes **SEGUNDO** y **TERCERO** de este instrumento, y en virtud de la necesidad del apoyo materia de este Convenio, manifiestan



su interés de establecer mecanismos de colaboración para materializar tal apoyo en beneficio de la población del Estado de Campeche.

- 3.2** Que el presente instrumento es producto de la buena fe, reconociéndose mutua y recíprocamente la personalidad con que intervienen en la suscripción del presente Convenio, no mediando entre ellas incapacidad legal o vicio del consentimiento alguno que pudiera afectar la eficacia del presente instrumento.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en celebrar este Convenio de Colaboración, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "LAS PARTES" acuerdan establecer mecanismos de colaboración para que, de acuerdo a su ámbito de competencia y atribuciones, conjunten esfuerzos y lleven a cabo las acciones que les permitan sea otorgado un apoyo en favor de los usuarios finales de "CFE SSB", a quienes les aplican las tarifas para servicio doméstico para suministro y venta de energía eléctrica en el "Estado de Campeche", excluyendo la tarifa de alto consumo (en adelante los Usuarios Beneficiados), hasta por los montos de kilowatthoras y por los períodos de facturación que se precisan en este Convenio y en su "Anexo A".

SEGUNDA. MECANISMOS DE COLABORACIÓN. Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, "LAS PARTES" se comprometen en cuanto a su competencia, a realizar las siguientes actividades:

I. EL "ESTADO DE CAMPECHE":

- A) Otorgar un apoyo adicional en favor de los Usuarios Beneficiados, para lo cual el "ESTADO DE CAMPECHE" realizará las gestiones necesarias a fin de cubrir a "CFE SSB" el monto de los apoyos a otorgar durante el periodo de verano del ejercicio fiscal del año de 2020 y, en su caso, sujeto a las autorizaciones correspondientes en los términos del presente convenio, durante tal período del ejercicio fiscal de 2021;
- B) Cubrir a "CFE SSB" el monto de los apoyos que se otorguen.

II. "CFE SSB":

- A) Realizar las gestiones operativas que correspondan, con la finalidad de que sean asignados los apoyos respectivos a los Usuarios Beneficiados.

III. TANTO LA "CFE SSB" Y EL "ESTADO DE CAMPECHE":

- A) Buscar, de acuerdo con su ámbito de competencia y atribuciones, el bienestar y mitigar el descontento social, así como controlar la cartera vencida del servicio de suministro eléctrico en el Estado de Campeche;
- B) Coadyuvar en el ámbito de su competencia, en la adecuada gestión comercial del servicio de suministro de energía eléctrica; y
- C) Hacer campañas conjuntas para promover el uso eficiente y ahorro de energía eléctrica, en los habitantes del Estado de Campeche.

TERCERA. DE LA APLICACIÓN DEL APOYO TARIFARIO. "LAS PARTES" acuerdan que el apoyo materia de este convenio se otorgará a los Usuarios Beneficiados para el periodo de verano del ejercicio fiscal de 2020, mismo que comprende del **01 de abril al 30 de septiembre de 2020**; aplicando tal apoyo en las facturaciones del servicio de suministro eléctrico (Aviso recibo) a partir del **01 de mayo y finalizará el 31 de octubre del 2020**, el cual será calculado de acuerdo con el procedimiento descrito en el "Anexo A" de este Convenio.





Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que la distribución del apoyo a que se refiere la cláusula anterior se realizará de manera mensual o bimestral según corresponda, equitativamente y transparente a los Usuarios Beneficiados.

Así también, **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente convenio podrá ser prorrogado y aplicado bajo los mismos términos durante el período de verano del ejercicio fiscal del 2021, comprendido del **01 de abril al 30 de septiembre de 2021**; por lo que **"LAS PARTES"** acuerdan, que previo a la aplicación del apoyo durante el período de verano del ejercicio fiscal del año 2021, el **"ESTADO DE CAMPECHE"** deberá presentar a **"CFE SSB"** las autorizaciones que conforme a la legislación resulten necesarias.

No obstante lo anterior, la presente cláusula no representa un compromiso presupuestal a cargo del **"ESTADO DE CAMPECHE"** para el ejercicio fiscal 2021, por lo que en el caso de que el **"ESTADO DE CAMPECHE"** no cuente con alguna autorización necesaria, así como con la disponibilidad presupuestal suficiente para prorrogar el presente convenio y sus efectos durante el período de verano del ejercicio fiscal del año 2021 y, por consiguiente, no pudiese seguir otorgando el apoyo materia de este convenio, se entenderá por concluido el presente instrumento sin responsabilidad alguna para ninguna de **"LAS PARTES"**.

CUARTA. SUPUESTO DE INSUFICIENCIA O IMPEDIMENTO DE ENTREGA DE RECURSOS.

Para el supuesto caso de que el **"ESTADO DE CAMPECHE"** no cuente con los recursos necesarios para otorgar el apoyo a los Usuarios Beneficiados o que, por alguna causa, no pudiera entregarlo a **"CFE SSB"** en algún periodo de facturación, no será aplicado al siguiente periodo el apoyo respectivo, hasta en tanto no sea cubierto por el **"ESTADO DE CAMPECHE"** a **"CFE SSB"** el monto del apoyo a otorgar. Lo anterior, sin responsabilidad alguna para **"CFE SSB"**.

QUINTA. MONTO Y FORMA DE ENTREGA DEL APOYO. El apoyo aproximado que el **"ESTADO DE CAMPECHE"** otorgará a los Usuarios Beneficiados para el periodo de verano de 2020, asciende a la cantidad de hasta **\$60'000,000 (Sesenta millones de pesos 00/100 M.N.)**.

El **"ESTADO DE CAMPECHE"** realizará la entrega del apoyo otorgado mediante transferencias electrónicas interbancarias por bimestre a la cuenta que previamente ha sido proporcionada por **"CFE SSB"**, a más tardar 10 (diez) días naturales posteriores a la fecha en que **"CFE SSB"** notifique al **"ESTADO DE CAMPECHE"** el monto del apoyo otorgado en el periodo respectivo.

"CFE SSB" notificará de manera bimestral al **"ESTADO DE CAMPECHE"** mediante un estado de cuenta en el que se detallará el monto de adeudo en favor de **"CFE SSB"**, que aquél deberá pagar derivado del otorgamiento del apoyo materia de este convenio, así como la aplicación de los pagos recibidos por parte del **"ESTADO DE CAMPECHE"**.

SEXTA. NOTIFICACIONES. Mientras que **"LAS PARTES"** no se notifiquen por escrito su cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados en las respectivas declaraciones en este convenio, se entenderán legalmente efectuadas. Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que todo cambio de domicilio que realicen deberá ser notificado a la otra parte con una anticipación de 15 días a la fecha en que pretendan realizar tal cambio.

SÉPTIMA. DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. **"LAS PARTES"** acuerdan que la publicidad, la documentación, así como la información relativa al ejercicio de estos recursos deberá incluir la leyenda siguiente:



"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Quedando prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Para efectos de transparencia y rendición de cuentas, el **"ESTADO DE CAMPECHE"** deberá atender la normativa que le es aplicable, así como incluir en la presentación de la Cuenta Pública y en los informes sobre el ejercicio del gasto público al Poder Legislativo respectivo, la información relativa a la aplicación de los recursos que le fueron entregados mediante el presente instrumento.

Se deberán atender las medidas para la comprobación y transparencia en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin que ello implique limitaciones o restricciones a la administración y aplicación del apoyo materia de este convenio.

El **"ESTADO DE CAMPECHE"** manifiesta su obligación de hacer público el objeto de este Convenio, a través de su página web oficial.

OCTAVA. CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN. El **"ESTADO DE CAMPECHE"** manifiesta que el control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios, que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a las autoridades estatales y/o federales que conforme a su competencia y naturaleza de los recursos deban participar, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control, seguimiento y evaluación que de manera coordinada puedan realizarse.

NOVENA. VIGENCIA, PRÓRROGA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente convenio iniciará su vigencia a partir de la fecha de su celebración y permanecerá vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, salvo que el **"ESTADO DE CAMPECHE"** acredite contar con la disponibilidad presupuestal y las autorizaciones necesarias de conformidad con la legislación aplicable, para prorrogar el presente convenio y continuar con el apoyo durante el período de verano del ejercicio fiscal del año 2021, de conformidad con lo establecido en la cláusula Tercera del presente instrumento.

Asimismo, **"LAS PARTES"** acuerdan que cualquiera podrá dar por terminado este Convenio, mediante aviso que, por escrito, le dé a la otra parte, con treinta días de anticipación a la fecha en que se pretenda dar por terminado, debiéndose formular el finiquito correspondiente.

En el caso de que el **"ESTADO DE CAMPECHE"** desee dar por terminado el presente Convenio, deberá acreditar ante **"CFE SSB"** no adeudarle cantidad alguna, derivada del apoyo materia del presente convenio.

DÉCIMA. REPRESENTANTES. **"LAS PARTES"** designan como sus representantes para la operación y demás efectos que se deriven de este Convenio a las personas que ocupan los cargos siguientes:

- a) Por **"CFE SSB"**, Lic. José Antonio Aguirre Leyva, Responsable de CFE Suministrador de Servicios Básicos en la División Comercial Peninsular.
- b) Por el **"ESTADO DE CAMPECHE"**, Lic. Ricardo Augusto Ocampo Fernández, Titular de la Secretaría de Desarrollo Energético Sustentable del Estado de Campeche.

DÉCIMA PRIMERA. GESTIÓN DE APOYO ANTE LA FEDERACIÓN. El **"ESTADO DE CAMPECHE"** podrá realizar las gestiones de apoyo ante el Gobierno Federal a fin de pagar a **"CFE SSB"** el monto de los apoyos tarifarios otorgados, hasta por la cantidad establecida en la Cláusula Cuarta del presente convenio.

En el caso de que el **"ESTADO DE CAMPECHE"** obtuviera del Gobierno Federal los recursos presupuestarios para destinarlos como su aportación del apoyo tarifario a este Convenio, deberá dar cumplimiento a los mecanismos de supervisión y control sobre la comprobación del ejercicio de esos recursos, así como a las disposiciones de transparencia y de rendición de cuentas, de conformidad



con lo que establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Para el seguimiento del ejercicio de los recursos el **"ESTADO DE CAMPECHE"**, bajo su responsabilidad, deberá reportar trimestralmente, en los términos del artículo 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y mediante el sistema de información establecido para tal efecto, sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos, de conformidad con lo que establecen los "Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013, así como en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Asimismo, el **"ESTADO DE CAMPECHE"** deberá realizar de manera detallada y completa, el registro y control en materia jurídica, contable, financiera, administrativa, presupuestaria y de cualquier otro tipo que corresponda, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, que permitan acreditar y demostrar, ante la autoridad federal o local competente, el origen, destino, ejercicio, erogación, registro, y documentación comprobatoria del adeudo señalado.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. **"LAS PARTES"** convienen expresamente que, para la interpretación y cumplimiento de este Convenio de Colaboración, así como para todo aquello en que se requiera intervención judicial, someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en el Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro fuero presente y futuro que pudiera corresponderles.

DÉCIMA SEGUNDA. MODIFICACIONES. **"LAS PARTES"** acuerdan que el presente convenio sólo podrá modificarse mediante la celebración del convenio modificador correspondiente, debidamente firmado por **"LAS PARTES"** y solicitado con al menos 30 días previos a la fecha en que se pretenda surta efectos la modificación respectiva.

Habiendo leído **"LAS PARTES"** el presente convenio y debidamente enterado de su contenido y alcance legal, lo ratifican de conformidad por triplicado, el día 19 de marzo de 2020.

"ESTADO DE CAMPECHE"

"CFE SSB"



LIC. CARLOS MIGUEL AYSÁ GONZÁLEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
CAMPECHE

C.P. JOSÉ MARTÍN MENDOZA HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE CFE
SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS

“TESTIGO DE HONOR”



**LIC. MANUEL BARLETT DÍAZ
DIRECTOR GENERAL DE COMISIÓN
FEDERAL DE ELECTRICIDAD**

“REPRESENTANTES PARA LA OPERACIÓN”



**LIC. RICARDO AUGUSTO OCAMPO
FERNÁNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO
ENERGÉTICO SUTENTABLE DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE CAMPECHE**



**ING. JOSÉ ANTONIO AGUIRRE LEYVA
RESPONSABLE DE CFE SUMINISTRADOR
DE SERVICIOS BÁSICOS EN LA DIVISIÓN
COMERCIAL PENINSULAR**

ASISTENTES A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN



**LIC. PEDRO ARMENTÍA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE CAMPECHE**



**C.P. GUADALUPE CÁRDENAS GUERRERO
SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE CAMPECHE**



**MTRA. ELVIRA DE LOS ANGELES LÓPEZ
GONZÁLEZ
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE CAMPECHE**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO TARIFARIO CELEBRADO ENTRE “CFE SSB” y EL “ESTADO DE CAMPECHE” EL DÍA 19 DE MARZO DE 2020.

ANEXO "A"

Del Convenio de colaboración celebrado entre "CFE SSB" y el "ESTADO DE CAMPECHE" el día 19 de marzo de 2020

Procedimiento que regula la actividad para aplicar el apoyo explícito a los usuarios de las tarifas domésticas del Estado de Campeche para el periodo de verano 2020.

A los usuarios de "CFE SSB" en el Estado de Campeche que se les aplican las tarifas domésticas, exceptuando la de alto consumo (DAC) se verán beneficiados por el "ESTADO DE CAMPECHE" mediante la aplicación un apoyo explícito, el cual consiste en el monto que resulte entre la diferencia del costo de las tarifas que paguen tales Usuarios Beneficiados y la facturación al 50% de la tarifa 1C en el periodo de verano.

- 1) El apoyo otorgado por el "ESTADO DE CAMPECHE" corresponderá a la diferencia entre el cálculo de la facturación total efectuado con la estructura de las tarifas domésticas que paguen los Usuarios Beneficiados con las cuotas vigentes y el realizado al 50% con las cuotas vigentes de la tarifa 1C en el periodo de verano antes del impuesto al valor agregado, hasta los límites determinados en la tabla siguiente:

Municipio			
Clave	Nombre	Usuarios (1)	Descuento hasta el rango de consumo (kWh/mes):
4-001	Calkiní	17,317	250
4-002	Campeche	98,010	400
4-003	Carmen	91,673	300
4-004	Champotón	25,985	300
4-005	Hecelchakán	8,337	300
4-006	Hopelchén	10,223	250
4-007	Palizada	3,079	250
4-008	Tenabo	3,121	250
4-009	Escárcega	18,080	250
4-010	Calakmul	7,809	175
4-011	Candelaria	11,954	200
Total		295,588	

(1) Usuarios Domésticos de bajo consumo (excluyendo en tarifa DAC) a diciembre 2019. Fuente: Sistema de Información Comercial SIEC.

- 2) Quedan excluidos del apoyo antes señalado los usuarios de la tarifa doméstica de alto consumo (DAC).

3) El importe estimado del apoyo a otorgar y que corresponde a la cantidad **de hasta \$60,000,000** (sesenta millones de pesos 00/100) para el ejercicio 2020, se dividirá en **3 transferencias bimestrales** que el "ESTADO DE CAMPECHE" entregará a "CFE SSB", correspondiendo **la primera en el mes de junio de 2020.**

4) "CFE SSB" enviará al "ESTADO DE CAMPECHE" un escrito el segundo lunes de cada segundo mes, iniciando en junio de 2020 y concluyendo en octubre de 2020, con el objetivo



de que conozca el número de usuarios beneficiados, así como los montos aplicados; lo anterior, podrá servirle de referencia para evaluar si la cantidad estimada de hasta \$60,000,000 (sesenta millones de pesos 00/100 M.N).

5) El **"ESTADO DE CAMPECHE"** transferirá el monto del apoyo otorgado, por bimestre en curso, a **"CFE SSB"** a los 10 días naturales siguientes al día en que reciba el escrito señalado en el párrafo anterior.

6) En caso de que la cantidad aplicada rebase el monto estimado del apoyo otorgado por el **"ESTADO DE CAMPECHE"**, **"CFE SSB"** dejará de aplicar el apoyo y el usuario deberá cubrir el importe que le corresponda a su cargo, para lo cual **"LAS PARTES"** acuerdan que **"CFE SSB"** podrá realizar los ajustes que sean necesarios para dichos efectos; en caso de que el monto aplicado resulte inferior al estimado en el convenio, el pago se ajustará al monto aplicado.

7) Igual aplicará para el caso de que se prorrogue automáticamente el convenio para el apoyo por el periodo de verano de 2021, a que se refiere el tercer párrafo de la cláusula Tercera del convenio del que forma parte este anexo.

8) Para el caso de que existan diferencias y/o aclaraciones en los montos aplicados y presentados por **"CFE SSB"**, el **ESTADO DE CAMPECHE"** deberá citar la por escrito manifestando su desacuerdo, especificando el día y hora a reunirse. El término máximo para aclarar diferencias entre **"LAS PARTES"** es de 30 (treinta) días naturales contados a partir de la fecha en que **"CFE SSB"** haya informado al **"ESTADO DE CAMPECHE"** la aplicación del apoyo. En caso de no hacerse manifestación alguna según lo estipulado en el presente párrafo, se tendrá por aceptado el monto aplicado de apoyo.

9) **"LAS PARTES"** acuerdan reunirse en las oficinas de la Zona Comercial Campeche de **"CFE SSB"**, ubicadas en Av. Resurgimiento #61 Col. Prado C.P. 24040, Campeche, Campeche, con el objeto de realizar conciliaciones del monto de aplicación de apoyo. **"LAS PARTES"** nombran para acudir en su representación a las siguientes personas:

- **"CFE SSB"**: Lic. Fabiola Durón Martínez, Responsable de CFE Suministrador de Servicios Básicos de la Zona Comercial Campeche.
- **"ESTADO DE CAMPECHE"**: Lic. Ricardo Augusto Ocampo Fernández, Secretario de Desarrollo Energético Sustentable de la Administración Pública Estado de Campeche.

"ESTADO DE CAMPECHE"

"CFE SSB"



LIC. CARLOS MIGUEL AYSA GONZÁLEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE
CAMPECHE

C.P. JOSÉ MARTÍN MENDOZA HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE CFE
SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS

REPRESENTANTES PARA LA OPERACIÓN



**LIC. RICARDO AUGUSTO OCAMPO
FERNÁNDEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO
ENERGÉTICO SUTENTABLE DEL ESTADO
DE CAMPECHE**



**ING. JOSÉ ANTONIO AGUIRRE LEYVA
RESPONSABLE DE CFE SUMINISTRADOR
DE SERVICIOS BÁSICOS EN LA DIVISIÓN
COMERCIAL PENINSULAR**

ASISTENTES A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO DE COLABORACIÓN



**LIC. PEDRO ARMENTIA LOPEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CAMPECHE**



**C.P. GUADALUPE CARDENAS GUERRERO
SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO
DE CAMPECHE**



**MTRA. ELVIRA DE LOS ANGELES LOPEZ
GONZÁLEZ
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL
ESTADO DE CAMPECHE**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, CORRESPONDE AL ANEXO "A" DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE APOYO TARIFARIO CELEBRADO ENTRE "CFE SSB" y EL "ESTADO DE CAMPECHE" EL DÍA 19 DE MARZO DE 2020.